

¡CONFIRMADO! LAS MULTAS DE SEMÁFORO CON CÁMARA SON ILEGALES



Las multas de semáforo captadas por el llamado sistema foto-rojo son ilegales.

La mayoría de los dispositivos instalados no están sometidos a controles metrológicos e incluso falta una regulación seria de la duración del color ámbar en el proceso de paso del verde al rojo

El Tribunal Supremo ha confirmado la anulación de una sanción de tráfico consistente en saltarse un semáforo en fase roja, interpuesta en función de la imagen captada por el dispositivo llamado “foto-rojo”. Se trata de la segunda sentencia del Tribunal Supremo en el mismo sentido, ya que en noviembre de 2015, en relación a otro recurso formulado por el Ayuntamiento de San Sebastián, se pronunció sobre la legalidad de este sistema de captación de imágenes, motivo por el que desde entonces el consistorio donostiarra dejó de

utilizar este sistema. Esta reiteración de la ilegalidad del sistema foto-rojo, en idéntico sentido sobre el mismo asunto, supone la creación de jurisprudencia.

En apenas un mes desde la sentencia del Tribunal Supremo, los juzgados de lo Contencioso-Administrativo número 9 y 21 de Madrid han estimado dos recursos contra el Ayuntamiento de Madrid por multar a sendos conductores con el sistema de semáforos foto-rojo.

Los juzgados han anulado las multas de 200 euros y pérdida de 4 puntos impuestas a dos conductores, que supuestamente rebasaron en rojo.



SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 4625/2017

En concreto, esta segunda sentencia del Tribunal Supremo tiene su origen en la multa que el Ayuntamiento de Catarroja (Valencia) interpuso a un conductor por la comisión de la infracción grave en materia de tráfico consistente

en saltarse un semáforo en rojo equipado con el dispositivo “foto-rojo”, de 200 euros y la retirada de 4 puntos del carnet, y que el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia anuló. La prueba de la infracción se obtuvo mediante el dispositivo de “foto-rojo” que captó la imagen del vehículo al sobrepasar el semáforo, constando la secuencia de 6 fotografías y un video.

Según la sentencia que anuló la sanción, la prueba no es válida porque el dispositivo “foto-rojo” mide la intensidad lumínica de una grabación continuada y, por tanto, debe estar sujeto a control metrológico según lo establece el artículo 70.2 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (*Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y su normativa de desarrollo*), en relación con el artículo 8 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología (*1. Los instrumentos, medios, materiales de referencia, sistemas de medida y programas informáticos que sirvan para medir o contar y que sean utilizados por razones de interés público, salud y seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente, protección o información a los consumidores y usuarios, recaudación de tributos, cálculo de aranceles, cánones, sanciones administrativas, realización de peritajes judiciales, establecimiento de las garantías básicas para un comercio leal, y todas aquellas que se determinen con carácter reglamentario, estarán sometidos al control metrológico del Estado en los términos que se establezca en su reglamentación específica*).

El ayuntamiento sostenía que el sistema de captación no está sujeto a control metrológico al no pesar, contar, ni medir nada; así como a que no existe regulación específica sobre los controles metrológicos para estos aparatos.

Sin embargo, como acertadamente interpreta el Tribunal Supremo, el sometimiento a control metrológico no depende de que exista o no desarrollo reglamentario o técnico para ellos, sino de que efectivamente cumplan las funciones de contar, pesar o medir utilizadas a efectos administrativos-sancionadores.

Asimismo, reitera el Alto Tribunal que una denuncia formulada sobre hechos que detecta un aparato sólo puede tener valor como prueba de cargo si existen garantías de la regularidad técnica y no manipulación del aparato.

La empresa suministradora y adjudicataria del dispositivo acreditó en su informe que el mecanismo se sujeta a la norma UNE 199142-1-2015 y del que resultan dos sistemas de captación: un sensor de ciclo semafórico y otro sensor de paso de vehículos por la línea de parada. No existiendo un control mediante cable o célula fotoeléctrica, sino una medición de intensidad lumínica por medio de análisis de imagen. De aquí concluye el Tribunal Supremo que el aparato no cuenta, sino que mide la intensidad lumínica en una grabación al parecer continuada. Y que este “medir” ya es suficiente para incardinar al aparato como sujeto a control metrológico como medio de garantizar algún tipo de control técnico sobre el mismo. Con toda la lógica, incide el Tribunal en que no basta con que la empresa que ingresa un 20 % del importe de las sanciones recaudadas afirme que cumple la norma UNE para que se tenga por cierto a efectos de prueba de cargo, dado, en palabras del propio Tribunal, “el interés espúreo de la instaladora”.

Finalmente, el Tribunal Supremo reitera lo dicho en la anterior sentencia de 12 de noviembre de 2015, y es que entienden que es exigible que el dispositivo “foto-rojo” esté sujeto a control metrológico para que sus fotos tengan valor probatorio. Y ello por razonar lo siguiente:

1º) El sistema “foto-rojo” sí hace mediciones, en concreto opera sobre la medición de los ciclos semafóricos, temporales, para detectar cuándo no se ha respetado la fase roja; esto implica además que está relacionado con la intensidad luminosa del semáforo, por lo que no debería estar excluido de control metrológico.

2º) El sistema consta de un sensor de estado de ciclo semafórico que detecta la fase del semáforo y adicionalmente mide el tiempo transcurrido entre los distintos estados. Hay por tanto “mensura temporal”.

3º) El Director del Centro Español de Metrología afirma, con base en el artículo 3 del Real Decreto 889/2008, de 21 de julio, que tal norma no obliga a que esos dispositivos pasen control metrológico ni hay norma metrológica aplicable a los mismos, si bien admite que tal control aumentaría su capacidad probatoria.

En definitiva, lo que se trataba era de dilucidar, a los efectos del artículo 70.2 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial antes mencionado, si para la constancia de la conducta infractora el dispositivo utilizado mide ciertos parámetros.

Como dice la sentencia, el caso más paradigmático en el tráfico sería la velocidad: si en un tramo de carretera se fija un límite máximo de velocidad, prohibiéndose circular a más velocidad, se comete una infracción si se sobrepasa tal límite, y para probarlo hay que medir la velocidad a la que se circula, luego el aparato que mida tal magnitud –la velocidad- debe pasar un control metrológico.

En lo que respecta al dispositivo “foto-rojo”, se trataba de discernir si la prueba de cargo en la que se basan las sanciones depende de captar una imagen de un vehículo sobrepasando un semáforo en fase roja, lo que no exige medición alguna, o si esa prueba depende del tiempo en que se activa ese dispositivo o del tiempo en que se seleccionan las imágenes. Y las dos sentencias llegan a la misma conclusión: el dispositivo “foto-rojo” sí emplea un parámetro sujeto a medición, en concreto el lapso de tiempo en que está el semáforo en fase roja, y como aparato que hace mediciones, está obligado a pasar por los preceptivos controles metrológicos.

Es preciso aclarar que el artículo 70.2 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, vigente en el momento en que se cometieron las sanciones objeto de ambos recursos, se encuentra actualmente derogado, pues la Ley de Tráfico y Seguridad Vial está derogada desde el 31 de enero de 2016 y fue sustituida por la actual Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El antiguo artículo 70.2 se encuentra actualmente en el artículo 83.2 de la nueva Ley, con idéntico contenido:

2. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología.

Esta nueva sentencia del Tribunal Supremo, al reiterar los motivos y el sentido del fallo de otra anterior, supone la creación de jurisprudencia, y marcan la línea a seguir por el resto de Juzgados respecto a este asunto. Los dispositivos “foto-rojo” han de pasar controles metrológicos y las sanciones impuestas sin que el aparato haya pasado por ellos son anulables puesto que la prueba de cargo en la que se basa la sanción no es válida.

Esta interpretación sobre el sistema “foto-rojo” ya se seguía por diferentes juzgados españoles con anterioridad a la última sentencia del Tribunal Supremo, pues existen numerosas resoluciones judiciales de distintos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que ponen en evidencia la falta de garantías del sistema utilizado por los distintos ayuntamientos. A modo de ejemplo podemos indicar como sentencias que han anulado sanciones impuestas en base a dispositivos “foto-rojo”:

- Sentencia nº 287/2015 de 21 de diciembre de 2015 de Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid.
- Sentencia nº 161/2017 de 15 de septiembre de 2017 de Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Barcelona.
- Sentencia nº 18/2017 de 30 de enero de 2017 de Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid.
- Sentencia nº 177/2016 de 20 de mayo de 2016 de Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 25 de Madrid.
- Sentencia nº 327/2016 de 20 de octubre de 2016 de Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 22 de Madrid.
- Sentencia nº 4/2016 de 11 de enero de 2016 de juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ourense.

En total, las resoluciones judiciales que han anulado este tipo de sanciones superan a día de hoy el centenar, número que se verá considerablemente incrementado por la doctrina confirmada por el Tribunal Supremo.



El tema de las sanciones por sobrepasar semáforos en fase roja es de gran importancia pues solo en Madrid, en el año 2017 se impusieron más de 20.000 sanciones.

Según diferentes informaciones, los 25 semáforos con dispositivo “foto-rojo” que más sancionaron en 2017 en Madrid son:

<u>UBICACIÓN</u>	<u>Nº DENUNCIAS</u>
Avda. Mediterráneo, 32	1.921
Alcalá – San Romualdo	1.532
*Vía Lusitana – Plaza Fernández Ladreda	1.494
General Ricardos – Paseo Quince de Mayo	1.487
Avda. América – Cartagena	1.473
Camino del Barrial – Fernando Lázaro Carreter	1.301
Francisco Silvela, 62	1.240
Paseo de la Castellana, 167	1.169
Jose Abascal – Santa Engracia	1.146
Paseo de la Castellana, 105	1.122
Ctra. Carabanchel a Aravaca – Villaviciosa	1.048
Cea Bermúdez – Vallehermoso	1.023
Avda. de la Peseta – Ctra. Barrio Fortuna	859
Alberto Aguilera – Baltasar Gracián	843
Avda. Filipinas, 18	755

Avda. Ilustración – Betanzos	754
Avda. Andalucía – Alcocer	744
Avda. Andalucía – Metro San Cristóbal	731
Francisco Pi y Margall esq. Ana de Austria	640
Joaquín Costa – Velázquez	623
Avda. Poblados est. Aluche	545
Ventisquero de la Condesa, 42	507
Fuente Carrantona – Hacienda de Pavones	502
Avda. Marqués Corbera – Ricardo Ortiz	404
Sinesio Delgado – Gta. Piedrafita del Cebrero	398



Por si fuera poco, y como generalmente son los ayuntamientos quienes gestionan este tipo de multas y los dispositivos “foto-rojo”, se han visto salpicados por el último caso de corrupción por la gestión del tráfico. Ya en la sentencia analizada del Tribunal Supremo se hacía mención a la empresa suministradora y adjudicataria del dispositivo, indicando que no basta con que la empresa que ingresa un 20 % del importe de las sanciones recaudadas afirme que cumple la norma UNE para que se tenga por cierto a efectos de prueba de cargo, dado el interés espúreo de la instaladora.

Según las informaciones que se están conociendo recientemente, las empresas han estado firmando contratos de gestión en los que se establecía una comisión por multa, teniendo los sistemas instalados, por tanto, un claro afán recaudatorio, llegando incluso a reducir el tiempo de duración de los semáforos. La trama destapada por la policía afecta a 44 ayuntamientos y se han detenido, de momento a 39 personas y comunicado la condición de investigado a más de 70.

Se investiga a estas personas por haber adjudicado irregularmente decenas de contratos para el control y la gestión del tráfico.

Solo en Madrid han sido registrados los Ayuntamientos de Alcobendas, Fuenlabrada, Majadahonda, Arroyomolinos, Villanueva de la Cañada, Pinto, Parla y Torreloz. La policía también entró en los consistorios de Oviedo, Huesca, Teruel, Illescas (Toledo), Lérida, Mollet del Vallés y Tiana (ambos en Barcelona) además de en Plasencia (Cáceres), Palencia, Vélez-Málaga, Astorga y las localidades leonesas de San Andrés de Rabanedo y Villaquilambre. Los agentes realizaron requerimientos de información a la Diputación de Alicante y a los Ayuntamientos de Mataró, Montgat, Pineda de Mar, Premià de Mar, Rubí, Aldea del Fresno, Brunete, El Escorial, Galapagar, Manzanares el Real, Valdemorillo, La Cistérniga, El Puig, Gandía, O’Grove, Logroño, San Vicent del Raspeig y Vitoria.

La Fiscalía Anticorrupción ve en estos hechos posibles delitos de prevaricación, fraude, revelación de información, malversación, tráfico de influencias, cohecho, falsedad documental, alteración del precio de concurso público y organización criminal.

Por todo ello, la falta de garantías del sistema utilizado por los dispositivos “foto-rojo” que ha ido desgranando los diferentes juzgados y ha corroborado en Tribunal Supremo en dos sentencias, unido a la red de corrupción destapada, evidencia una clara irregularidad en las sanciones impuestas por estos dispositivos, que han de ser subsanadas por la Administración.



LUCHA POR TUS DERECHOS

EUROSISTEMA CLUB AUTOMOVILISTA, como Asociación Automovilista, tiene el compromiso, como ha sido siempre, de contribuir en la mejora de la seguridad vial; potenciando la educación y la responsabilidad que tienen las personas como factor decisivo a la hora de una buena conducción y con el objetivo de concienciar a sus socios y su comportamiento en carretera. El sistema adoptado por los ayuntamientos para sancionar en base a los dispositivos “foto-rojo”, ni garantiza la seguridad vial, ni la seguridad jurídica y atenta contra la presunción de inocencia de los ciudadanos. Es por ello que EUROSISTEMA CLUB AUTOMOVILISTA se mantiene firme en la defensa del Automovilista y luchará por la supresión y desactivación de todos aquellos dispositivos de captación de imagen y medición que tienen como objetivo sancionar y que no estén sometidos a los preceptivos controles.

TE AYUDAMOS

EUROSISTEMA CLUB AUTOMOVILISTA va a iniciar cuantas acciones sean posibles con el objetivo de anular las sanciones impuestas a los socios a través del sistema “foto-rojo” declarado ilegal. Si tienes multas de tráfico, EUROSISTEMA te ayuda con la reclamación. Ponte en contacto con nuestros abogados

